



II LEGISLATURA



Ciudad de México, 11 de octubre de 2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

**Ana Jocelyn Villagrán Villasana**, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL FORTALECIMIENTO DE LOS CONCEJALES** al tenor de lo siguiente:

**I. TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL FORTALECIMIENTO DE LOS CONCEJALES.**

**II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA;**

Generar un fortalecimiento a la figura de los concejales, en la normatividad legal aplicable.

Garantizar que los concejales de la Ciudad de México puedan contar con las facultades legales necesarias para poder fungir como un verdadero contrapeso en las Alcaldías de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

#### IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

La normatividad legal aplicable en la materia de concejales, tiene diversas lagunas legales, las cuales no permiten delimitar de manera precisa las facultades de cada concejal. Esta problemática genera que los concejales no puedan incidir de manera real como una figura de contrapeso dentro de las Alcaldías.

Algunos de los aspectos que se deben considerar como problemática en la legislación vigente es la falta de esclarecimiento en el número de comisiones que deberán implementarse para el correcto funcionamiento del concejo ya que estas se originan a propuesta de cada concejo y de cada titular de las alcaldías.

La normatividad no permite generar una evaluación real sobre el gasto público de la alcaldía, ya que no se obliga a los Titulares de las Unidades Administrativas a que emitan informes respecto al estado que guardan las finanzas del área que dirigen.

Claramente **la normatividad legal vigente, no cumple con el espíritu del Congreso Constituyente el cual plasmó la idea de convertir a la figura de los concejales en un contrapeso real para las acciones de gobierno de las Alcaldías de esta ciudad;** por tal motivo resulta necesario generar modificación que permitan garantizar dicho espíritu normativo.

#### V. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

En la presente iniciativa, **no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.**



II LEGISLATURA



## VI. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

Que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, señala que ser concejal es "ser un contrapeso al ejercicio del poder de la Alcaldesa o Alcalde, por medio de un órgano colegiado de Concejales y/o Concejales, quienes representarán un barrio o circunscripción de la Alcaldía y que tendrán como atribución la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos". Tras la entrada en vigor de este órgano colegiado en 2018, se generaron diferentes cuestionamientos sobre las facultades reales de los Concejales ya que anteriormente no se tenía precedente alguno de esta figura, por tal motivo no existían precedentes sobre dicha figura.

Derivado de dichos cuestionamientos, se empezaron a generar peticiones plenamente legítimas a los alcaldes por considerar que sus facultades están siendo extra limitadas ya que, tanto en la Constitución Política de la Ciudad de México como en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, se estipula que alguna de las principales atribuciones de los concejales es supervisar, revisar, opinar sobre las diferentes acciones de gobierno para **generar un contrapeso a las y los alcaldes.**

A pesar de que el objetivo un concejo vigilante para una mayor representación vecinal, su presencia ante las alcaldías ha sido opaca, debido a que no cuentan con mecanismos jurídicos que coadyuven a contrarrestar decisiones de las y los alcaldes ya que no se encuentra señalado en sus atribuciones.

La Ley Orgánica de las Alcaldías señala que los concejales tienen facultades legales para opinar y cuestionar acciones realizadas por las y los alcaldes, así como tener opiniones respecto a las acciones de gobierno. Sin embargo, la normatividad no faculta al concejo para fiscalizar alguna anomalía o elaborar un seguimiento real a las denuncias o demandas que lleguen a presentar miembros del concejo.

Uno de los principales objetivos de creación de este órgano colegiado, era el establecimiento de un vínculo vecinal según la circunscripción asignada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Al ser una figura nueva no se pudo concretar la difusión suficiente para que la ciudadanía conociera sus funciones y fuera su voz ante el pleno del concejo.

En este sentido es necesario modificar la normatividad vigente para garantizar que las y los alcaldes tengan un contrapeso en la toma de decisiones que se ejercen sobre la administración pública de las alcaldías;



II LEGISLATURA



motivo por el cual es necesario dotar de facultades que permitan fortalecer a la figura de concejales.

Que con la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en 1987, se dio paso a una reforma política mediante la cual ha tenido una constante para la ahora ciudad de México, esta ha dado origen a propuestas que van desde su transformación en otra entidad federativa de la República hasta la creación de una jurisdicción con autonomía constitucional, la cual culmina en el año 2018 con la creación de la Constitución de la Ciudad de México.

Que derivado de lo mandatado en la Constitución Política de la Ciudad de México en su numeral 122, se tuvo que dar origen a una Ley de Alcaldías en la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 53 apartado A numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, concebidos, según el apartado C numeral 1 de ese mismo artículo, como órganos colegiados en cada demarcación territorial.

Que los concejales tienen el objetivo primordial de ser un ente colegiado que genere contrapeso al alcalde o alcaldesa. En este sentido resulta necesario que los concejos realmente tengan las facultades legales para poder funcionar y operar de manera real dentro de las Alcaldías.

En este sentido y con la intención de generar este fortalecimiento se han presentado diversas iniciativas para generar un fortalecimiento de la figura.

Dichas iniciativas son:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.** La Iniciativa **tiene por objeto** establecer que las unidades administrativas de Asuntos Jurídicos, Gobierno, Servicios Urbanos y Obras y Desarrollo Urbano, tengan el carácter de Dirección General o al menos Dirección Ejecutiva y dependan directamente del Alcalde o al Alcaldesa, así mismo el



II LEGISLATURA



Secretario Técnico del Concejo, podrá ser alguien adscrito a un área administrativa de la alcaldía, esta iniciativa fue presentada en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el 18 de septiembre de 2018, por el Grupo Parlamentario del Partido Morena.

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.** La Iniciativa **tiene por objeto** dotar a la Alcaldías entendiendo por ello a sus titulares y Concejo, de un marco legal amplio que les permita crear un modelo de gobierno democrático, y con ello, perfeccionar su organización con certeza jurídica para llevar a cabo las funciones y atribuciones con las que fueron creadas por el Congreso Constituyente, estableciendo un espacio idóneo donde se resuelvan y se satisfagan de una manera eficaz y eficiente las necesidades de su Demarcación Territorial, presupuesto y de los requerimientos de la comunidad que los eligió, esta Iniciativa fue presentada en la sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el día 25 de septiembre de 2018 por el Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.** La Iniciativa **tiene por objeto**, central fortalecer las facultades de las o los Alcaldes, así como de los Concejales, relativas a la: facultad reglamentaria de la o el Alcalde en materia de estructura organizativa, función de aprobación del proyecto Presupuesto de Egresos de las Alcaldías por parte de los Concejales y los mecanismos de aprobación de éste y del Secretario Técnico del Concejo, la Iniciativa fue presentada en sesión ordinaria del Congreso de la Ciudad de México celebrada el día 27 de septiembre de 2018, por las diputadas Circe Camacho Bastida, Jannete Elizabeth Guerrero Maya, Lizett Clavel Sánchez, Leonor Gómez Otegui y Lilia Marfa Sarmiento Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



II LEGISLATURA



- **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldes de la Ciudad de México**, la Iniciativa tiene por objeto generar que los Concejales de la Ciudad de México tengan que aprobar por mayoría calificada el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente, generando con ello un fortalecimiento en las facultades de los concejales; presentada por el diputado Ernesto Alarcón Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, se pretende dar seguimiento a las iniciativas antes referidas y generar diversas modificaciones nuevas la legislación para fortalecer la figura de concejales; tales como:

Generar que dentro de las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior; se **someta a la aprobación del concejo a los titulares de las unidades administrativas**; con el objetivo de garantizar que los perfiles propuestos son los más aptos para ocupar el cargo.

Se pretende que al establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, se realicen **previa aprobación del concejo**, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

Que el titular de la Alcaldía este obligado a **presentar la propuesta de las personas que ocuparán las titularidades de las unidades administrativas al pleno del concejo para ser elegidos**; con la finalidad de garantizar que dicho perfil cumple con las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

Generar que la designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponda a la persona titular de la alcaldía; **previa aprobación del concejo**; ya que esto permitiría conocer la experiencia de los perfiles; eliminado con ello la contratación de perfiles no aptos para dicha labor.



II LEGISLATURA



Por lo que respecta a la retribución de las y los concejales se propone que esta sea cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la alcaldesa o el alcalde al Concejo **para su aprobación**; ya que con esto se evitaría desproporción salarial entre los integrantes de un mismo órgano colegiado de contrapeso.

De igual manera se propone que los concejos **serán responsables de la vigilancia de las unidades administrativas, pero en ningún caso podrán realizar** funciones de gobierno y de administración pública; ya que con esto se pretende generar atribuciones reales para la figura de concejales dentro de la Ciudad de México pues con esta atribución podrían fungir verdaderamente como un órgano colegiado de contrapeso que pueda fiscalizar y supervisar el actuar de la Alcaldía.

Por lo que respeta a las sesiones del concejo, se propone que se realicen por lo menos una vez por **semana**, ya que resulta necesario atender de manera mucho más continua las necesidades a las que se enfrenta la Alcaldía.

Por lo que respecta al tema de los acuerdos del Concejo se propone **eliminar el voto de calidad**; esto porque la experiencia señala que este tipo de votación, no fortalece la comunicación ni mucho menos el consenso que debería existir dentro del concejo, ocasionando con ello una mala práctica al momento de pasar los proyectos presentados, ya que en su mayoría son aprobados por este voto de calidad, deslegitimando los actos realizados por dicho órgano colegiado.

Es importante también considerar que todas las sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet **oficial** de la Alcaldía. Es importante señalar que se pretende agregar la palabra oficial para garantizar que dichas sesiones no sean transmitidas solamente por las páginas de Facebook, Twitter, ya que estas no son las páginas oficiales de la Alcaldía, estas son solamente las redes sociales de la dependencia; por tal motivo resulta indispensable que dichas transmisiones se realicen por la página institucional oficial.

El tema de la titularidad de secretaría técnica del Concejo, consideramos que tendrá que ser **sometida a votación para su aprobación y ratificación** por el propio Concejo a partir de una **terna presentada** por



II LEGISLATURA



la alcaldesa o el alcalde; ya que esto fomentará una designación imparcial y verdaderamente democrática.

Por tal motivo también se busca generar que la persona que ocupe dicho cargo **tenga al día de la designación, título y cédula profesional de nivel licenciatura emitida por la autoridad correspondiente.**

## **VII. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD; VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

### **• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

El artículo 122, apartado A fracción II, V establece que:

...

**“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.**

El artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso A señalan que **“las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.”**

El artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso C señalan que **“la Constitución Política de la Ciudad de México deberá**





II LEGISLATURA



**establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”**

- **Constitución de la Ciudad de México**

Dicho ordenamiento, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones.

El artículo 29 inciso b) del apartado D faculta a los diputados locales para **“Legislar sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías en cuerpos normativos que tendrán el carácter de leyes constitucionales”**.

El artículo 53 apartado A, numeral 1 establecen que **las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa.**

El artículo 53 apartado C, párrafo 1 establece que **“los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes.**

**Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos.**

**Serán presididos por la persona titular de la Alcaldía, y en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.”**

El artículo 122 en su apartado A, fracción VI, inciso c) establece que **corresponderá a los Concejos de las Alcaldías aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de sus demarcaciones, que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad de México para ser remitido a la Legislatura. Asimismo, estarán facultados para supervisar y evaluar las acciones de gobierno, y controlar el ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.**



II LEGISLATURA



**Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los servidores públicos.**

- **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México**

El artículo 104 señala que las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

**I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;**

**II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;**

**III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial; IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;**

**V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;**

**VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;**

**VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;**

**VIII. Emitir su reglamento interno;**

**IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;**



II LEGISLATURA



**X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;**

**XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;**

**XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;**

**XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;**

**XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;**

**XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;**

**XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;**

**XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;**

**XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;**

**XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y**

**XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.**

## **VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;**



II LEGISLATURA



Ley de Alcaldías de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA.**

Con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México:

<b>LEY DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 31.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>II...</b></p> <p><b>III. Se recorre el consecutivo;</b></p> <p>...</p> <p><b>VIII.</b> Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>II...</b></p> <p><b>III. Someter a la aprobación del concejo a los titulares de las unidades administrativas;</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VIII.</b> Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, <b>previa aprobación del concejo,</b> en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.</p>
<b>Artículo 71...</b>	<b>Artículo 71...</b>

<p>El titular de la Alcaldía determinará y establecerá la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de la misma, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p>	<p>El titular de la Alcaldía <b>presentará la propuesta de las personas que ocuparán las titularidades de las unidades administrativas al pleno del concejo para ser elegidos</b>, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.</p>
<p><b>Artículo 79.</b> La designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía.</p>	<p><b>Artículo 79.</b> La designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía; <b>previa aprobación del concejo.</b></p>
<p><b>Artículo 82...</b> Las y los concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.</p>	<p><b>Artículo 82...</b> Las y los concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la alcaldesa o el alcalde al Concejo <b>para su aprobación.</b></p>
<p><b>Artículo 83.</b> Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.</p>	<p><b>Artículo 83.</b> Los Concejos <b>serán responsables de la vigilancia de las unidades administrativas, pero en ningún caso podrán realizar</b> funciones de gobierno y de administración pública.</p>

<p><b>Artículo 87.</b> Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 87.</b> Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:</p> <p>I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por <b>semana</b>. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a <b>las y</b> los Concejales con cuando menos <b>cuarenta y ocho</b> horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 88. ...</b></p> <p>La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la</p>	<p><b>Artículo 88. ...</b></p> <p>La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; contendrá el orden del día y, se deberá entregar información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptúan los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo</p>

<p>mitad más uno de los miembros del Concejo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;</p>	<p>menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. <b>(Se elimina el voto de calidad);</b></p>
<p><b>Artículo 89.</b> Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;</p>	<p><b>Artículo 89.</b> Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con <b>cuarenta y ocho</b> horas de anticipación;</p>
<p><b>Artículo 93.</b> Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet <b>oficial</b> de la Alcaldía;</p>
<p><b>Artículo 94.</b> La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 94.</b> La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será <b>sometida a votación para su aprobación y ratificación</b> por el propio Concejo a partir de una <b>terna presentada</b> por la Alcaldesa o el Alcalde.</p> <p>...</p>

<p><b>Artículo 96.</b> Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>V. Poseer al día de la designación, título y cédula profesional de nivel licenciatura emitida por la autoridad correspondiente.</b></p>
<p><b>Artículo 98.</b> Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:</p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II...</b></p>	<p><b>Artículo 98.</b> Se requerirá mayoría simple de las y los integrantes del concejo para aprobar</p> <p><b>I...</b></p> <p><b>II...</b></p> <p><b>III. La aprobación de las propuestas de las unidades administrativas y de las coordinaciones territoriales;</b></p>
<p><b>Artículo 101.</b> Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.</p>	<p><b>Artículo 101. Es facultad de las comisiones,</b> llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.</p>





II LEGISLATURA



Por todo lo anterior expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL FORTALECIMIENTO DE LOS CONCEJALES.**

## **IX. PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** - **Se reforman** los artículos 31 f VIII, 71,79, 81, 82, 83, 87, 89, 93, 94 y 101; **se adiciona** la f III al artículo 31, la f V al artículo 96, f III y IV al artículo 98 y **se elimina** el último párrafo del artículo 88; todos de la **Ley de Alcaldías de la Ciudad de México**; para quedar como sigue:

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

**II...**

**III. Someter a la aprobación del concejo a los titulares de las unidades administrativas;**

...

...

**VIII.** Establecer la estructura, integración y organización de las unidades administrativas de las Alcaldías, **previa aprobación del concejo**, en función de las características y necesidades de su demarcación territorial, así como su presupuesto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la presente ley.

**Artículo 71...**

El titular de la Alcaldía **presentará la propuesta de las personas que ocuparán las titularidades de las unidades administrativas al pleno del concejo para ser elegidos**, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, paridad de género, austeridad, eficiencia, eficacia, economía planeación y disciplina presupuestal.

**Artículo 79.** La designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía; **previa aprobación del concejo.**



II LEGISLATURA



### **Artículo 82...**

Las y los concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la alcaldesa o el alcalde al Concejo **para su aprobación.**

**Artículo 83.** Los Concejos **serán responsables de la vigilancia de las unidades administrativas, pero en ningún caso podrán realizar** funciones de gobierno y de administración pública.

**Artículo 87.** Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por **semana.** El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a **las y los** Concejales con cuando menos **cuarenta y ocho** horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente.

...

### **Artículo 88. ...**

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; contendrá el orden del día y, se deberá entregar información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptúan los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

...

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. **(Se elimina el voto de calidad);**

**Artículo 89.** Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo



II LEGISLATURA



del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con **cuarenta y ocho** horas de anticipación;

**Artículo 93.** Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet **oficial** de la Alcaldía;

**Artículo 94.** La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será **sometida a votación para su aprobación y ratificación** por el propio Concejo a partir de una **terna presentada** por la Alcaldesa o el Alcalde.

...

**Artículo 96.** Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

...

...

**V. Poseer al día de la designación, título y cédula profesional de nivel licenciatura emitida por la autoridad correspondiente.**

**Artículo 98.** Se requerirá mayoría simple de las y los integrantes del concejo para aprobar

**I...**

**II...**

**III. La aprobación de las propuestas de las unidades administrativas y de las coordinaciones territoriales;**

**Artículo 101. Es facultad de las comisiones,** llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

## **X. TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



**SEGUNDO.** – El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 11 días del mes de octubre del año 2021.

**PROPONENTE**

---

**DIPUTADA ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA**